

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI**

**AUDIENCIA PRUEBAS
(ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
ACTA No. 064**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-**2019-00205-00**
DEMANDANTES: JOSÉ DAVID VELÁSQUEZ ARBOLEDA Y
OTROS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Siendo las nueve y quince minutos (09:15 a.m.), se da apertura a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del CPACA, previa convocatoria efectuada por este despacho a través del Auto de Sustanciación No. 287 del 18 de mayo de 2023¹, en el que se señaló que se llevaría a cabo en forma MIXTA, es decir, presencial para recepcionar las declaraciones de terceros y, para los demás intervinientes, a través, de la plataforma *LIFESIZE*, herramienta provista por el Consejo Superior de la Judicatura como plataforma institucional de la Rama Judicial y bajo los parámetros señalados en la providencia referenciada.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el doctor Wallys Arboleda Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.456.714 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 314.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora (pacificabogados.2000@gmail.com - 3206688823).

1.2. PARTE DEMANDADA

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

¹ Índice 23, SAMAI

Se hizo presente la doctora Cindy Carolina Rojas Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.888 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 263.176 del Consejo Superior de la Judicatura. (carolinarojasmarin80@gmail.com; 3205583328)

1.3. LLAMADO EN GARANTÍA

1.3.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Se hizo presente la doctora Kelly Alejandra Paz Chamorro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.297.029 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 264.183 del Consejo Superior de la Judicatura. (gherrera@gha.com.co)

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Se deja constancia que no comparece la agente del Ministerio Público asignada a este despacho, se advierte su ausencia no interrumpe la celebración de la audiencia, por lo anterior se continuará con el desarrollo de esta.

La presente decisión se notifica en estrados.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se procede a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios.

Teniendo en cuenta lo que antecede, se interroga a los apoderados de las partes si evidencian alguna otra situación que sea motivo de saneamiento que amerite ser objeto de pronunciamiento, quienes cuestionados manifiestan que no tienen reparos hasta el momento procesal presente.

Previo a hacer pronunciamiento al respecto, se profiere el,

Auto Interlocutorio No. 607 del 02 de agosto de 2023

De conformidad con las anteriores manifestaciones y la revisión de la actuación surtida hasta este momento por el Despacho, no se advierten irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria, por cumplir los requisitos formales y de procedibilidad consagrados en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A, se declara saneado el asunto objeto del presente debate, hasta este momento procesal.

Se indica a las partes intervinientes que en el futuro no podrán alegar causales de nulidad que se hayan generado antes de este saneamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando en firme.

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. TESTIMONIAL

En audiencia inicial se decretó la recepción de los testimonios solicitados por la parte demandante, respecto de las siguientes personas:

No.	NOMBRE
1	JORGE EDUARDO ORDOÑEZ ARAGÓN
2	CHRISTIAN ANDRÉS ORDOÑEZ BROWN

Ante lo cual se le concede el uso de la palabra para que se pronuncie sobre qué personas se encuentran disponibles en esta oportunidad, quien, responde:

Se encuentra presente la siguiente persona: JORGE EDUARDO ORDOÑEZ ARAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.410.407.

El apoderado de la parte demandante señala que dado que el señor CHRISTIAN ANDRÉS ORDOÑEZ BOWN se encuentra privado de la libertad no fue posible su comparecencia sin embargo insiste en el recaudo de dicha declaración solicitando se remita citación al INPEC para que permita la participación de referido ciudadano en audiencia cuya fecha se fije posteriormente.

De acuerdo a lo aducido por el apoderado de la parte demandante, se procede a definir primero, lo que concierne a la insistencia del recaudo de la declaración de del testigo Christian Ordoñez.

En atención a lo informado con antelación, se deja constancia por parte del despacho sobre su inasistencia, a quien se le dará el término previsto en el artículo 204 del C.G.P. para presentar excusa, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado solicitante de la prueba testimonial se insistirá en la práctica de la declaración del señor CHRISTIAN ANDRÉS ORDOÑEZ BOWN, para lo cual se fijará con posterioridad nueva fecha y hora.

La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no presentarse recurso alguno, la decisión queda en firme.

Ahora dado que se encuentra en la sala el señor JORGE EDUARDO ORDOÑEZ por tanto de recaudará la declaración correspondiente.

Prevía instrucción del manejo de micrófonos se le concede el uso de la palabra al señor JORGE EDUARDO ORDOÑEZ quien se presenta con nombres completos y número de cédula de ciudadanía. Previo a ponerle de presente la previsión

contenida en el artículo 442 del Código Penal el Despacho le toma juramento, asintiendo el testigo decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. Luego de ello, se le cuestiona sobre los generales de ley, a lo cual brindó información respecto a su lugar de nacimiento, lugar de domicilio o residencia, edad, estudios adelantados, ocupación u oficio y estado civil. Posteriormente el juez le explicó el contexto en el que rendiría testimonio. Una vez ocurrido lo anterior, efectuó un relato respecto a su participación y conocimiento de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Preguntó a continuación el despacho, luego el apoderado de la parte demandante y finalmente las apoderadas de las entidades integrantes del extremo pasivo de la relación procesal. Finalmente preguntó el juez.

Minuto intervención: 00:35:51 a 01:14:59

2. PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

2.1. TESTIMONIAL

Se rememora que en audiencia inicial se decretó la recepción de los testimonios solicitados por la entidad demandada, respecto de las siguientes personas:

No.	NOMBRE
1	VÍCTOR HUGO ESCOBAR
2	JHON ALEXANDER ARGUELLO

Ante lo cual se le concede el uso de la palabra para que se pronuncie sobre qué personas se encuentran disponibles en esta oportunidad, quien, manifiesta que el señor Víctor Hugo Escobar ya no se encuentra vinculado con la Secretaría de Movilidad y se encuentra fuera de la ciudad de Cali, por tal razón solicita sea recepcionado su testimonio de forma virtual.

Insiste en el recaudo de los testimonios de las siguientes:

No.	NOMBRE
1	VÍCTOR HUGO ESCOBAR
2	JHON ALEXANDER ARGUELLO

De acuerdo a lo aducido por la apoderada de la entidad demandada, se procede a definir primero, lo que concierne a la insistencia del recaudo de las declaraciones de los testigos referidos.

En atención a lo informado con antelación, se deja constancia por parte del despacho sobre su inasistencia, a quien se les dará el término previsto en el artículo 204 del C.G.P. para presentar excusa, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada solicitante de la prueba testimonial se insistirá en la práctica de las

declaraciones de terceros de los señores: VICTOR HUGO ESCOBAR y JHON ALEXANDER ARGUELLO, para lo cual se fijará con posterioridad fecha y hora para continuación de la audiencia de pruebas.

La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no presentarse recurso alguno, la decisión queda en firme.

3. ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Mediante providencia dictada en audiencia inicial se dispuso la declaración de parte de las personas que integran el extremo activo de la relación procesal.

La apoderada de la llamada en garantía manifiesta que desiste del interrogatorio de parte referido.

Con base en lo anterior procede el despacho a emitir el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 455 del 02 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la llamada en garantía y, dado que no se han practicado, de conformidad, con el artículo 175 del CGP, se tiene por desistida la prueba de interrogatorio de parte de los integrantes del extremo activo.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno.

7. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que es menester la práctica de las pruebas decretadas, no es posible prescindir de la audiencia de pruebas, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 179 del CPACA, se dispondrá fijar la fecha y hora con el fin de recaudar las pruebas decretadas, la cual se llevará a cabo través de la plataforma “LIFE SIZE”, herramienta prevista por el Consejo Superior de la Judicatura como plataforma institucional de la Rama Judicial, por lo anterior se dicta el,

Auto de Sustanciación No. 456 del 02 de agosto de 2023

Se fija como fecha y hora para la audiencia de pruebas el con el fin de continuar el recaudo de todas aquéllas que fueron solicitadas y decretadas, instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia, **para el miércoles quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se realizará** través de la plataforma “LIFE SIZE”: <https://call.lifeseizecloud.com/18940884>

Se ordena que por secretaría se elabore oficio de citación al referido testigo dirigido al INPEC para permitir su comparecencia en audiencia virtual que se llevará a cabo en fecha posterior. El oficio correspondiente se remitirá al apoderado de la parte demandante para que efectúe las gestiones correspondientes de las cuales dará cuenta al despacho.

La presente decisión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no presentarse recurso, queda en firme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, siendo las diez y veintiséis de la mañana (10:26 am) y se ordena la incorporación del acta en el sistema para la gestión judicial SAMAI, se aclara que solo será suscrita por el juez. La video grabación de la diligencia puede ser observada a través del siguiente enlace: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a6dc94ef-4e65-469e-85de-f34daec9d454?vcpubtoken=002c6b7c-7f63-472a-9142-579d3ded7eaf>

Juez,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

Nota: Se deja constancia de que esta acta se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>